



ACTUACION NOTARIAL



A 024543395

1 En mi carácter de Escribana titular del Registro Notarial 239 de esta
2 Ciudad CERTIFICO que los Estatutos precedentemente transcritos con-
3 cuerdan con su original obrantes de fojas 1 a fojas 11 del Libro de -
4 Actas de la entidad "LUGAR DE MUJER ASOCIACION CIVIL", la que se ins-
5 cribió el 25 de noviembre de 1985, por Resolución de la Inspección Ge-
6 neral de Justicia número 730, expediente C 9263.-A pedido de la enti-
7 dad interesada y para su presentación ante quien corresponda expido el
8 presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días-
9 del mes de agosto de 1987.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



Maria Rosario Busacchio

Acta N° 1

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1983, siendo las 17 hs. se reúnen en Av. Corrientes 2817 piso 5° departamento "B" de Capital Federal las siguientes personas: Ana María Amado, Norma Esperanza Antuña, Gloria Bass, María Luisa Bernberg, Heidy Birgin, Alicia Beatriz D'Amico, Ana María Daskal, Narcisa Heirsch, Elizabeth Jelin, Patricia Eleonora Klement, María Luisa Herer, Elda Malenky, Lydia Marticorena, Marta Norma Miguez, Cristina Orive, Hilda Susana Rais, Gisela Helena Rubarth, Beatriz Schmukler, Aida Graciela Sikos, Elba Soto, Sara Torres, María Cristina Vila de Gerlic, con el objeto de aunar ideas y constituir una entidad destinada a desarrollar actividades culturales, científicas, artísticas, asistenciales, recreativas, de investigación, difusión e intercambio a nivel nacional e internacional de la temática específica de la mujer, en un ámbito apropiado. Tras un intercambio de ideas resuelven por unanimidad formalizar la creación de una sociedad civil, con el nombre de "Lugar de Mujer", cuyo domicilio legal será el de la calle Corrientes 2817 piso 5° "B" de Capital Federal. A continuación se da lectura al estatuto y por considerar que se adecua a las necesidades y exigencias de la entidad, se lo aprueba por unanimidad, procediéndose a su transcripción: Título I. Denominación, Domicilio y Objeto Social. Artículo 1°: Con la denominación de "Lugar de Mujer" se constituye el día doce de agosto del año mil novecientos ochenta y tres una asociación civil, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Artículo 2°: Son sus propósitos promover el desarrollo y capacitación de la mujer en los planos cultural, científicos, artísticos, asistenciales, recreativos, en ámbito público y privado, a nivel na-

CEDINCI

2

cional e internacional, analizando su problemática específica para lo cual convocará a todas las mujeres interesadas en el tema. Se auspiciará la realización de a) grupos de estudios y reflexión, b) reuniones, talleres, cursos, seminarios y conferencias, c) se impulsará la investigación y producción de publicaciones gráficas, programas televisivos, radiofónicos, películas tendientes al logro de sus objetivos.

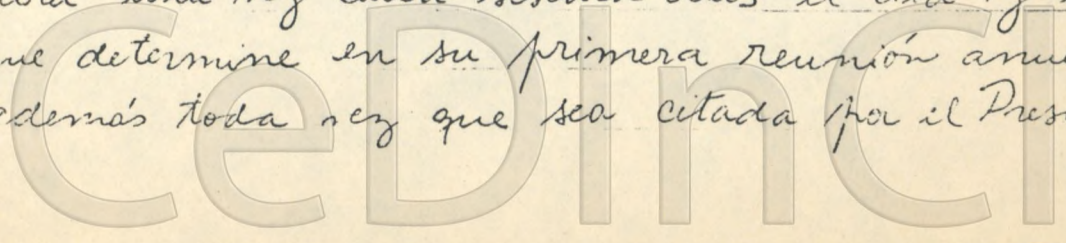
Título II. Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales. Artículo 3º: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias, nacionales o extranjeras.

Artículo 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por 1) las cuotas que abonan los asociados; 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros; 4) El producto de beneficios, rifos, festivales, cursos, conferencias, publicaciones y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente para el cumplimiento del objeto social.

Título III. Asociados, Condiciones de Admisión, Obligaciones y Derechos. Artículo 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: los que sean tales según el artículo 6º del presente estatuto, tengan más de 18 años de edad y sean aceptados por la Comisión Directiva; b) Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de quince asociados

con derecho a voto. Artículo 6º: Los asociados activos tienen los siguientes derechos y obligaciones: 1) A bonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva; 3) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Artículo 7º: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. Artículo 8º: Las cuotas sociales serán fijadas por la Comisión Directiva. Las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, las fijará la Asamblea de Asociados. Artículo 9º: Los asociados perderán su condición de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Artículo 10º: Perderá su condición de socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de sus cuotas o de cualquier otra contribución establecida será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación la Comisión Directiva declarará la cesantía del deudor moroso. Artículo 11º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión; y c) Expulsión; los que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso y por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hecho no

luntariamente daño a la asociación, provocar de sordenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a sus intereses sociales. Artículo 12º) Las sanciones disciplina- rias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de quince días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre. Título IV Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Artículo 13º) La asociación será dirigida y administra- da por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. El mandato de los mismos durará dos años. Habrá además dos vocales suplentes, los que dura- rán dos años en su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Artículo 14º: Habrá un Organó de Fiscalización compues- to de dos miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente. El mandato de los mismos du- rará dos años. Artículo 15º: Para integrar los órga- nos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio activo, con una antigüedad de dos años y ser mayor de edad. Artículo 16º: En caso de li- cencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplen- te que corresponda por sorteo. Este reemplazo se hará por el término de vacancia y siempre que no exce- da el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Artículo 17º: La Comisión Directiva se reu- nirá una vez cada sesenta días el día y la hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente



o a pedido del Órgano de Fiscalización, o del diez por ciento de los socios, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Artículo 18º: Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de los asambleos, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar Asambleos; d) Resolver la admisión de los que solicitan el ingreso como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 2º para la convocatoria de Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la previa autorización por parte de la asamblea; i) Dictar las

reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el artículo 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Artículo 19º: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su reintegración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso del órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios. Artículo 20º: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;

7
f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando lo emitiere hacer la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Título V. Del Presidente. Artículo 21º: El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en el caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad reprimendam de la primera reunión

de la Comisión Directiva. Titulo VI. Del Secretario.

Artículo 22º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17º; d) Llevar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados. Titulo VII. Del Tesorero.

Artículo 23º: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llenar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupandose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llenar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado en la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organismo de Fiscalización toda vez que lo exija.

Titulo VIII. De los Vocales Titulares y Suplentes. Artículo 24º: Corresponde a los Vocales Titulares: a)

Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos. b) Podrán concurrir a los sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum. - Título IX. Asambleas. Artículo 25º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de abril de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Exotar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio social. Artículo 26º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días y si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10 inciso i) de la ley 22.315. - Artículo 27º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince días de anticipación.

ción. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e informe del Organó de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. Artículo 28º: Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate. Artículo 29º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener mas que un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Artículo 30º: Cuando se convoque Comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de interrenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta diez días antes del mismo. Artículo X. Disolución. Artículo 31º: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan el cinco por ciento de los socios dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento

11

to de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Organismo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagados los deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad a designar en su momento con el requisito de que goce de personería jurídica y esté exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal. - Título XI: Disposiciones Transitorias. Artículo 32º: No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 15º durante los dos primeros años de vigencia del presente estatuto. A continuación se eligen por unanimidad los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, con mandato por dos años: Presidente: Hilda Susana Reis, Secretaria: Alicia Bestuz D'Amico; Tesorera: Elizabeth Jelin; Vocales Titulares: Sora Torres, María Luisa Beres, María Cristina Vila, Elba Soto; Vocales Suplentes: María Luisa Bemburgo, Aida Graciela Sibos. Se eligen a continuación los miembros del órgano de fiscalización: Titulares: Marta Norma Miguez y Gisela Helena Rutsarth; Suplente: Haydei Bestuz Birgin también con mandato por dos años. Todos las personas designados presentes en el acto, declaran aceptar los cargos y no tener para ello ninguna de las incompatibilidades legales. Asimismo se resuelve solicitar la personería jurídica a cuyo efecto se autoriza a la Presidente, Hilda Susana Reis y / o a la secretaria, Alicia Bestuz D'Amico para que conjunta o individualmente se presenten ante la Inspección General de Justicia solicitando la personería jurídica y la aprobación de los estatutos facultándoseles expresamente para que actúen conjunta o indistintamente y acepten o propongan todas las modificaciones, supresiones, adiciones, que esa repartición aconseje o resuel-



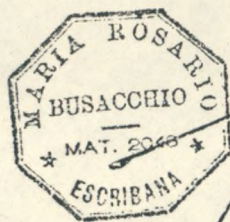
ACTUACION NOTARIAL



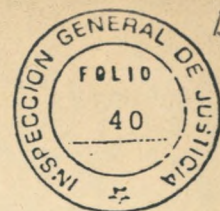
A 024543395

1 En mi carácter de Escribana titular del Registro Notarial 239 de esta
2 Ciudad CERTIFICO que los Estatutos precedentemente transcritos con--
3 cuerdan con su original obrantes ade fojas 1 a fojas 11 del Libro de -
4 Actas de la entidad "LUGAR DE MUJER ASOCIACION CIVIL", la que se ins-
5 cribió el 25 de noviembre de 1985, por Resolución de la Inspección Ge-
6 neral de Justicia número 730, expediente C 9263.-A pedido de la enti-
7 dad interesada y para su presentación ante quien corresponda expido el
8 presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días-
9 del mes de agosto de 1987.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



Maria Rosario Busacchio



BUENOS AIRES, 25 NOV 1985

VISTO: el expediente C. 9263 en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad "LUGAR DE MUJER ASOCIACION CIVIL".-----

atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da. parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad "LUGAR DE MUJER ASOCIACION CIVIL".-----

constituída el 12 de agosto de 1983.-----

y apruébase su estatuto de fojas 1 a fs.7, con las modificaciones de fs.33 a fs.34 vta. y de fs.36.-----

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto del 27 de julio de 1932 (rúbrica de libros). Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. Nº: 500/35



USO OFICIAL